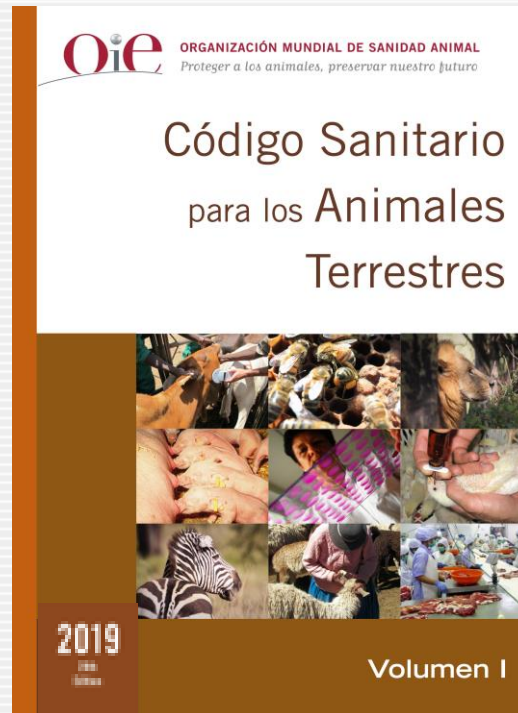


INFECCIÓN POR EL VIRUS DE LA FIEBRE AFTOSA

Cambios y propuestas de modificación en el Código Terrestre de OIE



Dr. Sergio J. Duffy

ESQUEMA DE LA PRESENTACIÓN

- Zona de protección [Art. 4.4.6]
- Zona de contención [Art. 4.4.7]
- Mercancías seguras [Art.8.8.1bis.]
- País o zona libres de FA sin vacunación [Art. 8.8.2. 4) e)]
- Compartimento libre de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación [Art. 8.8.4bis.]
- Restitución del estatus de libre [Art. 8.8.7. 1c) y 3a)] /
Medidas adicionales para la restitución rápida del estatus de libre [Art. 8.8.40. 7 a), b) y c); 8 a) y b)]

ESQUEMA DE LA PRESENTACIÓN (2)

- **Traslado directo de animales ~~no~~ vacunados para sacrificio desde una zona libre con o sin vacunación a una zona libre sin vacunación [Art. 8.8.9bis.]**
- **Importaciones procedentes de países o zonas libres de FA con vacunación [Art. 8.8.11bis.]**
- **Importación de carnes frescas de cerdos domésticos desde países/zonas infectadas con programa oficial de control [Art. 8.8.22bis.]**
- **Procedimientos para inactivación del virus en desperdicios [8.8.30 bis.]**

TEMAS EN TRATAMIENTO

- Recomendaciones para la importación de carnes frescas de pequeños rumiantes domésticos de países o zonas infectados
- Recomendaciones para la importación de carnes frescas de animales silvestres cautivos y animales silvestres susceptibles

Ver: Informe de la Comisión Científica/Septiembre 2020. Punto 4.1. y Anexo 5

Zona de Protección (Artículo 4.4.6.)

Informe de la Comisión Científica/Febrero 2020. Anexo 24

Informe de la Comisión de Normas Sanitarias/Septiembre 2020. Anexo 8

Informe de la Comisión de Normas Sanitarias/Febrero 2021. Anexo 14

Resolución N° 22. Sesión General 88, Mayo 2021

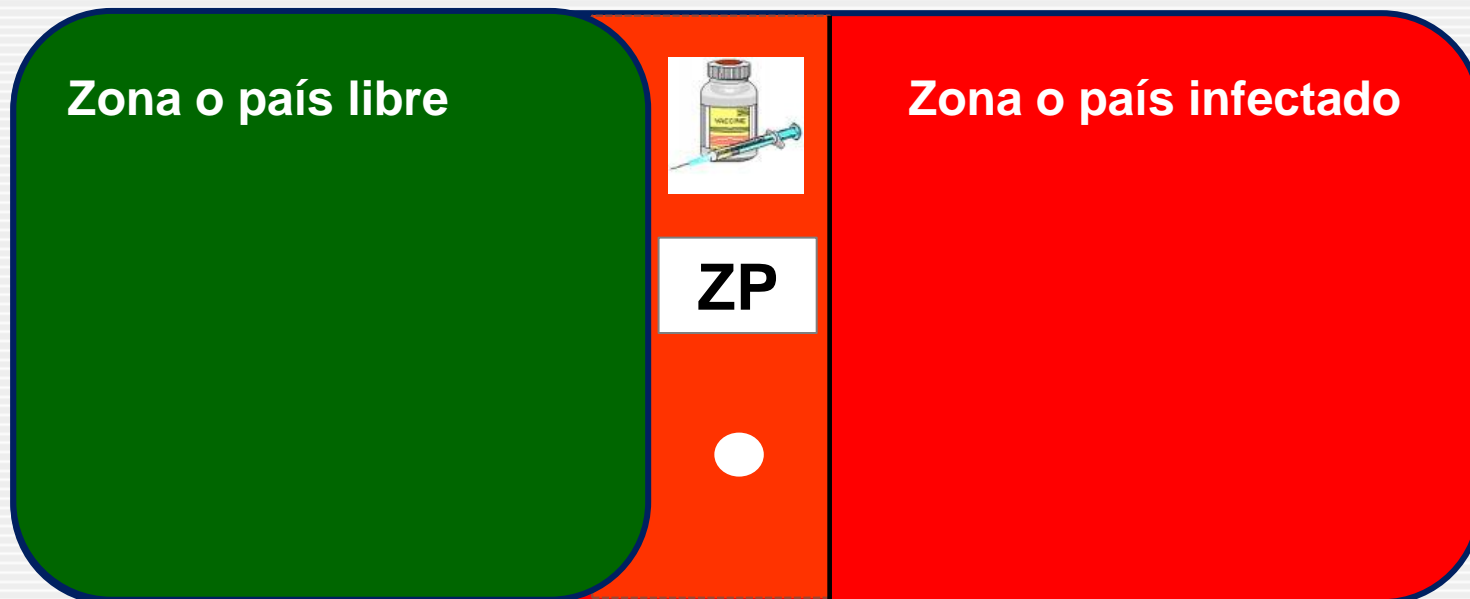
Conceptos modificados

- Temporalidad de la ZP
- Posibilidad de establecer más de 1 ZP
- Posibilidad de aplicar la vacunación en una ZP y su consecuencia
- Consecuencias de ocurrencia de un caso en una ZP
- Reconocimiento de una ZP por OIE (estatus)
- Levantamiento / terminación de la ZP

Zona de Protección

Artículo 4.4.6. Código Terrestre version 2019

Se puede establecer una *zona de protección* para preservar el *estatus zoosanitario* de una *población* animal en un país o una *zona* libres evitando la introducción de un agente patógeno responsable de una *infección* o *infestación* específica de países o *zonas* limítrofes con un *estatus zoosanitario* diferente al de dicha *población*.



Zona de Protección

Artículo 4.4.6. Código Terrestre version 2019

Se puede establecer una *zona de protección* para preservar el *estatus zoonitario* de una *población* animal en un país o una *zona* libres evitando la introducción de un agente patógeno responsable de una *infección* o *infestación* específica de países o *zonas* limítrofes con un *estatus zoonitario* diferente al de dicha *población*.



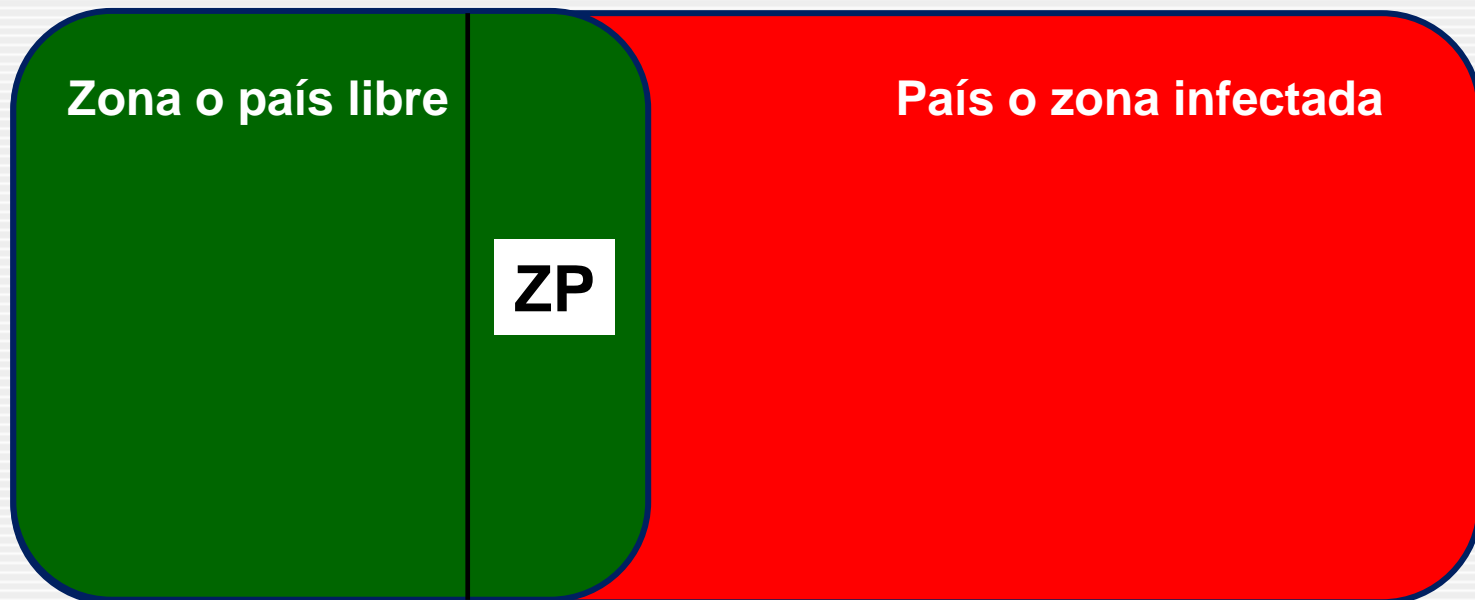
Zona o país libre

Zona o país infectado

Zonificación

Artículo 4.4.6. Código Terrestre version 2019

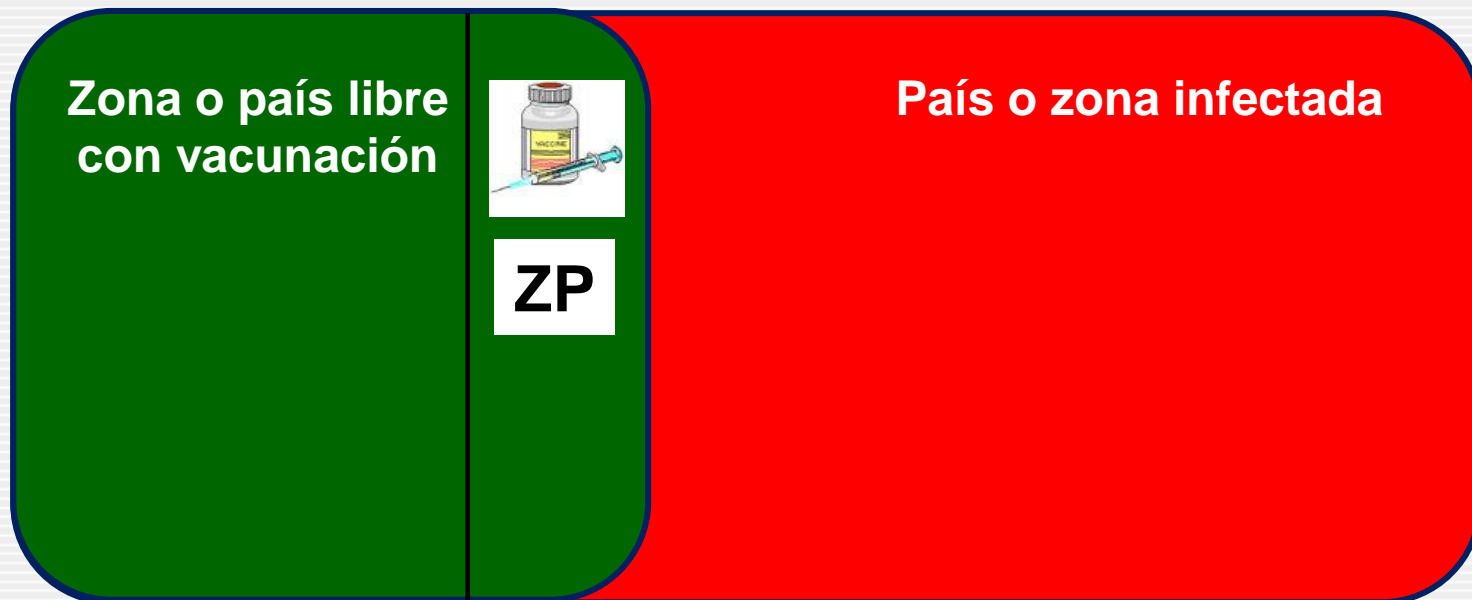
Se puede establecer una *zona de protección* para preservar el *estatus zoonitario* de una *población* animal en un país o una *zona* libres evitando la introducción de un agente patógeno responsable de una *infección* o *infestación* específica de países o *zonas* limítrofes con un *estatus zoonitario* diferente al de dicha *población*.



Zonificación

Artículo 4.4.6. Código Terrestre version 2019

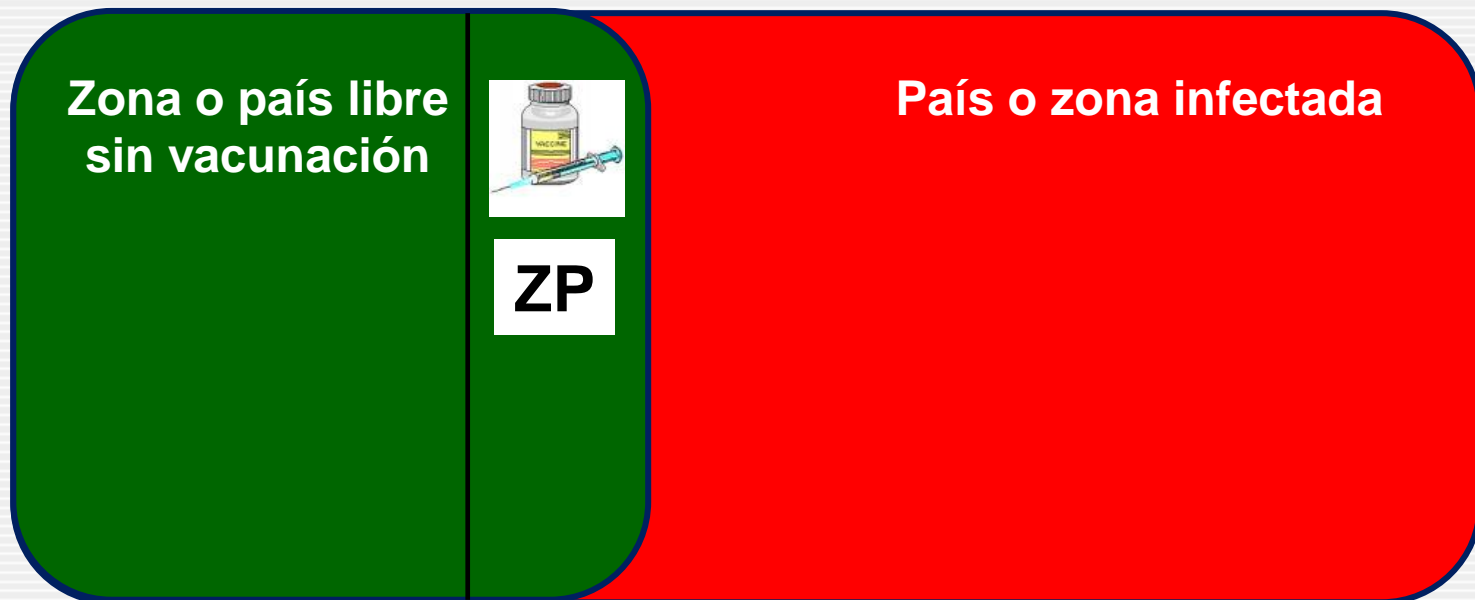
Se puede establecer una *zona de protección* para preservar el *estatus zoosanitario* de una *población* animal en un país o una *zona* libres evitando la introducción de un agente patógeno responsable de una *infección* o *infestación* específica de países o *zonas* limítrofes con un *estatus zoosanitario* diferente al de dicha *población*.



Zonificación

Artículo 4.4.6. Código Terrestre version 2019

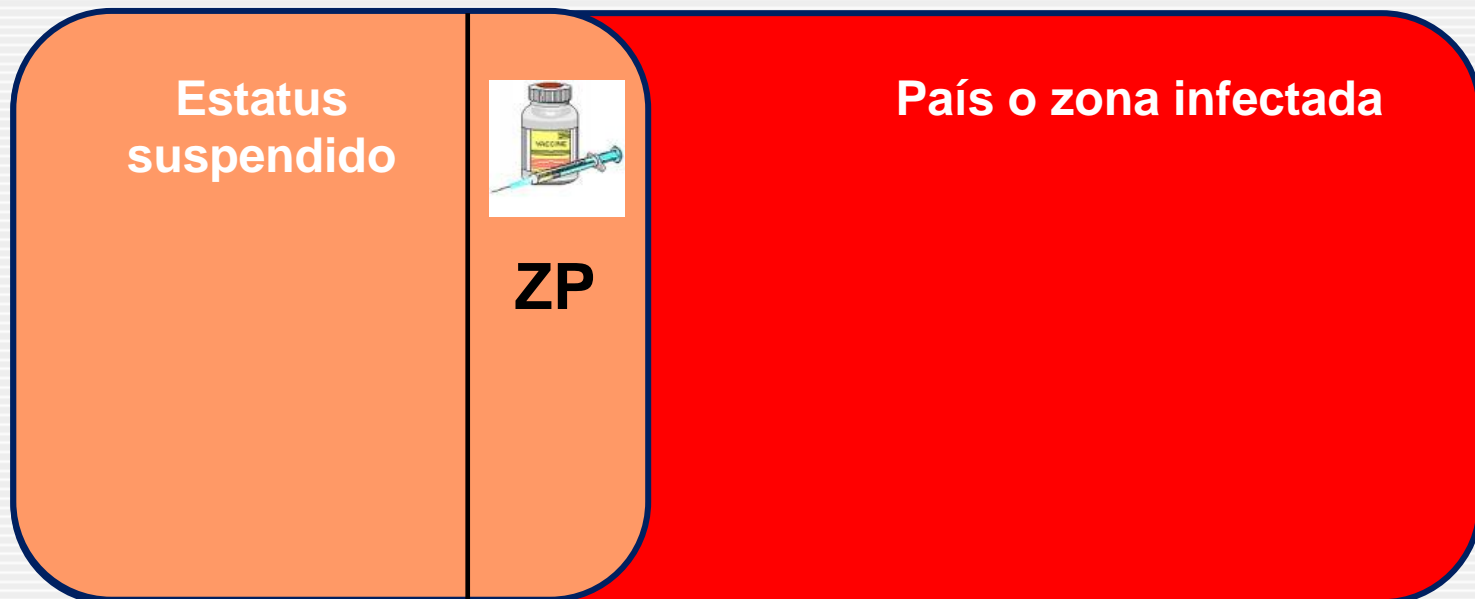
Se puede establecer una *zona de protección* para preservar el *estatus zoonosanitario* de una *población* animal en un país o una *zona* libres evitando la introducción de un agente patógeno responsable de una *infección* o *infestación* específica de países o *zonas* limítrofes con un *estatus zoonosanitario* diferente al de dicha *población*.



Zona de Protección

Artículo 4.4.6. Código Terrestre version 2019

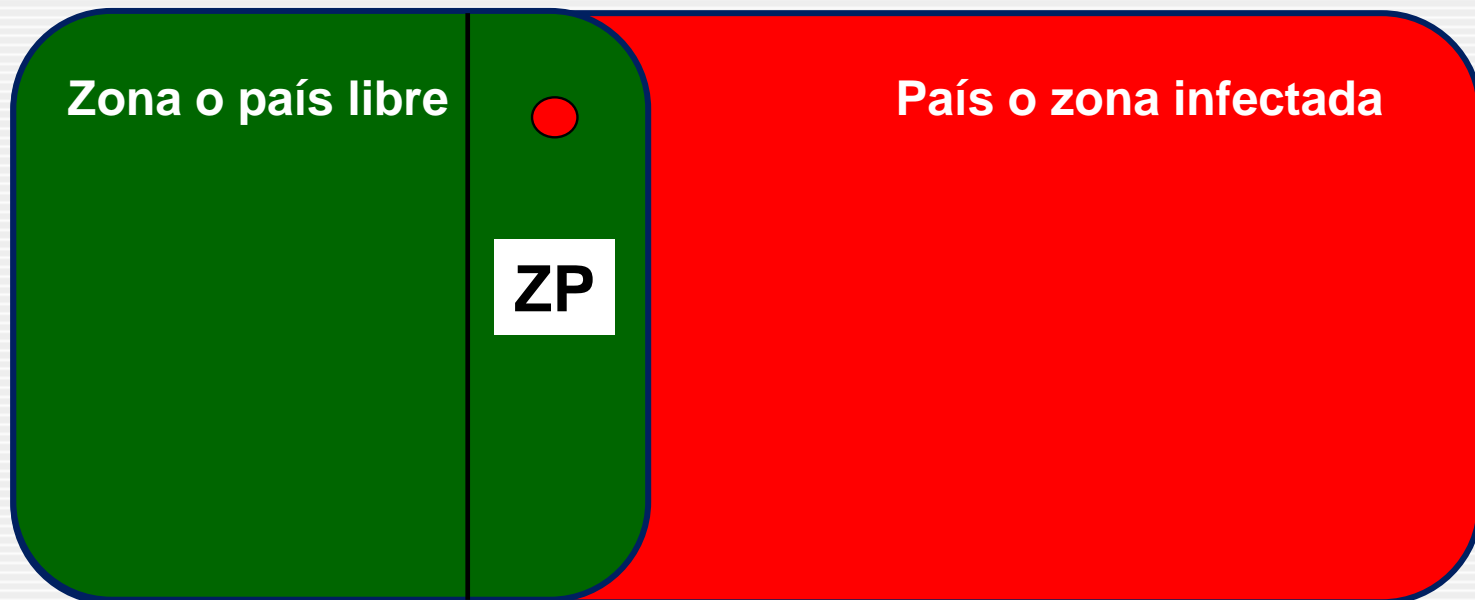
Se puede establecer una *zona de protección* para preservar el *estatus zoonitario* de una *población* animal en un país o una *zona* libres evitando la introducción de un agente patógeno responsable de una *infección* o *infestación* específica de países o *zonas* limítrofes con un *estatus zoonitario* diferente al de dicha *población*.



Zonificación

Artículo 4.4.6. Código Terrestre version 2019

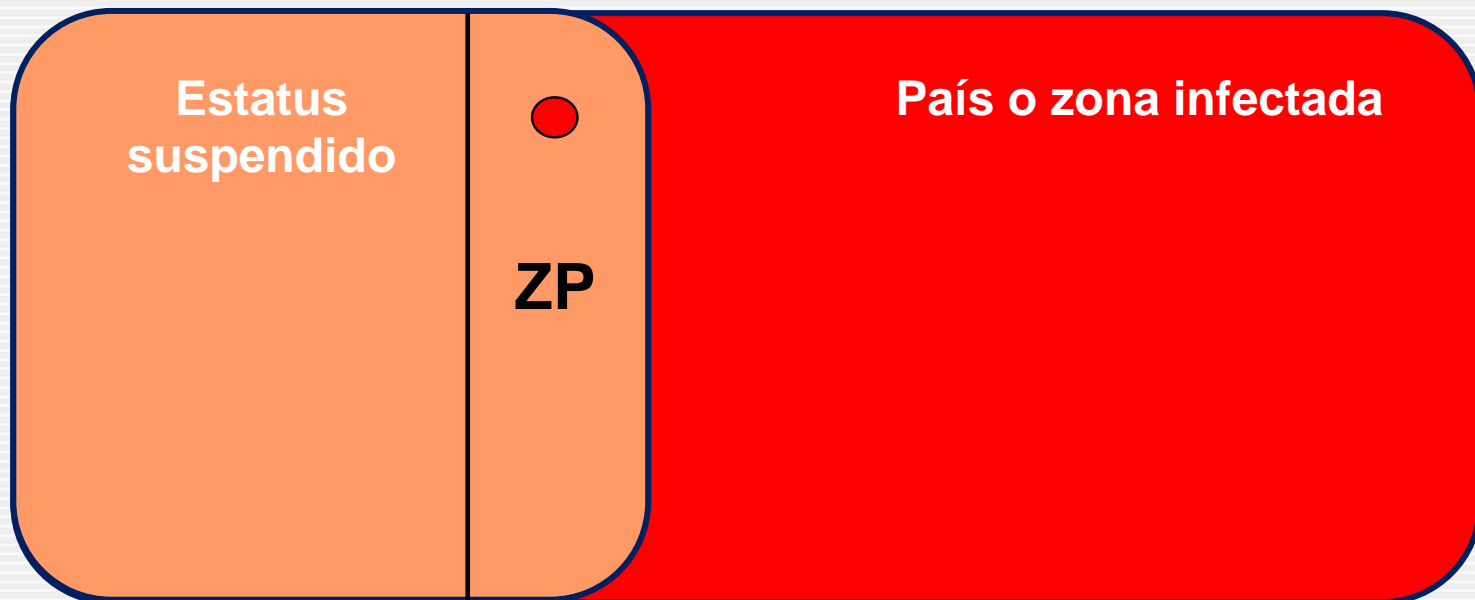
Se puede establecer una *zona de protección* para preservar el *estatus zoosanitario* de una *población* animal en un país o una *zona* libres evitando la introducción de un agente patógeno responsable de una *infección* o *infestación* específica de países o *zonas* limítrofes con un *estatus zoosanitario* diferente al de dicha *población*.



Zona de Protección

Artículo 4.4.6. Código Terrestre version 2019

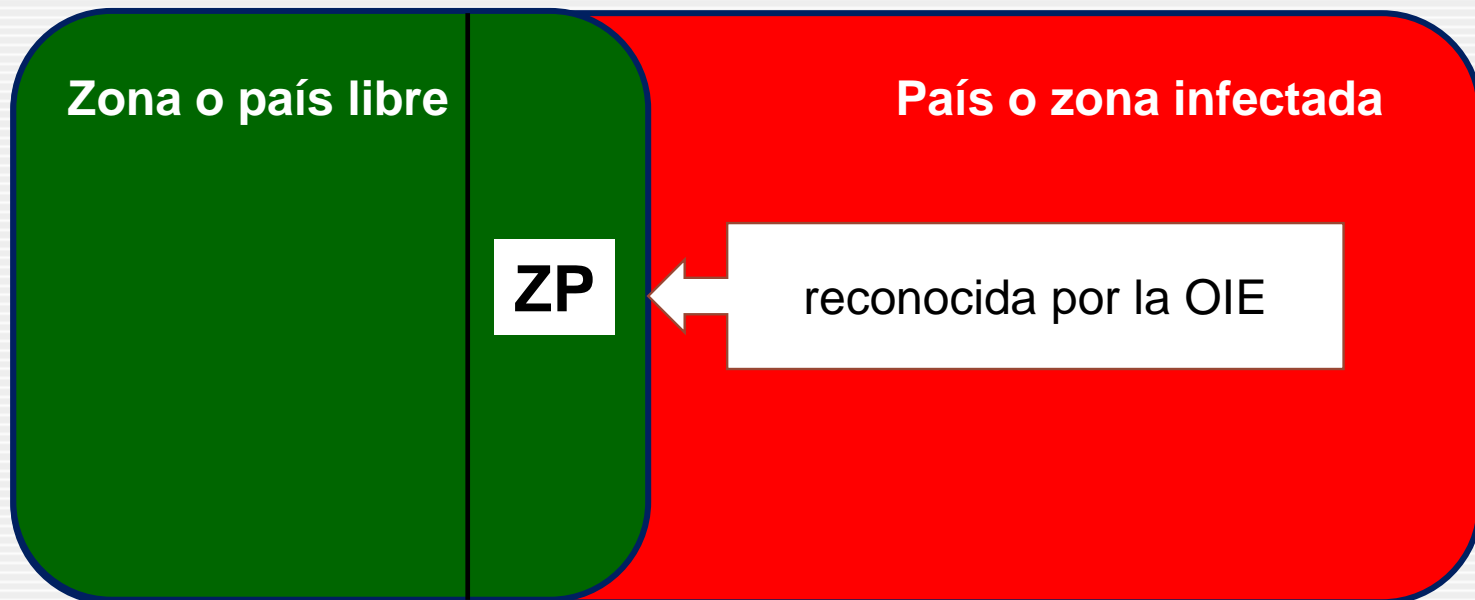
Se puede establecer una *zona de protección* para preservar el *estatus zoosanitario* de una *población* animal en un país o una *zona* libres evitando la introducción de un agente patógeno responsable de una *infección* o *infestación* específica de países o *zonas* limítrofes con un *estatus zoosanitario* diferente al de dicha *población*.



Zona de Protección

Artículo 4.4.6. Nueva version aprobada en SG, mayo 2021

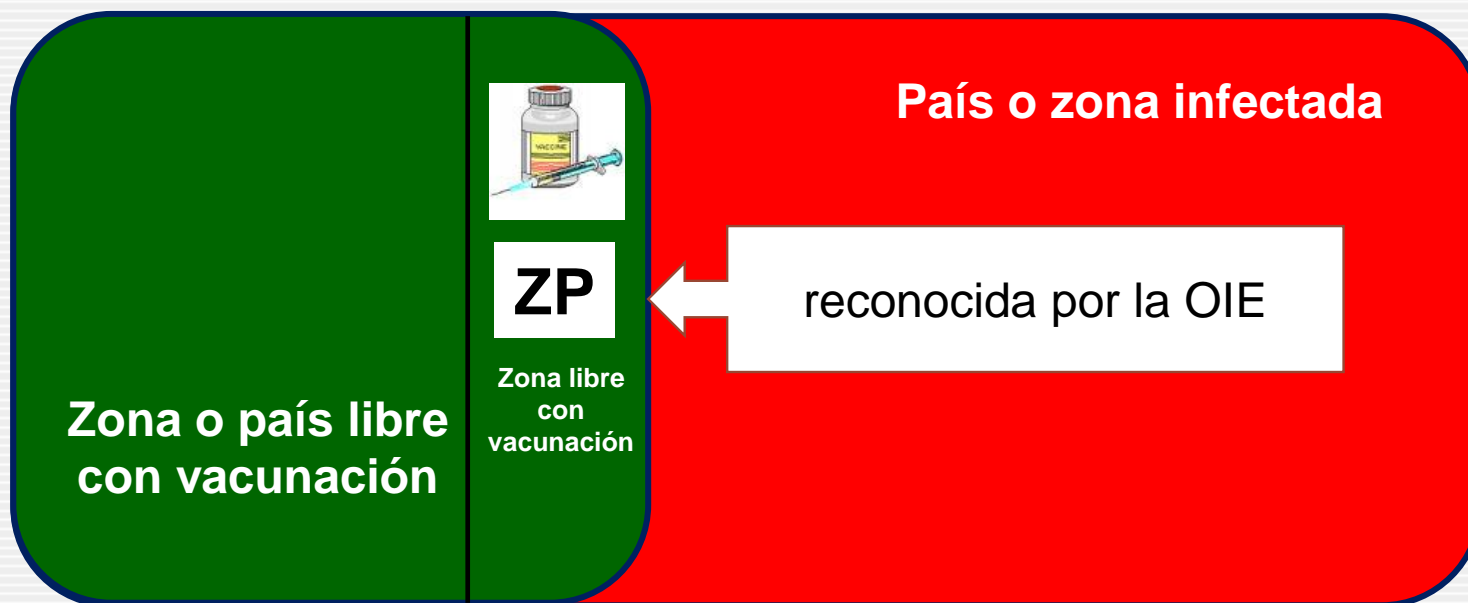
Se puede establecer una *zona de protección* para preservar el *estatus zoosanitario* de una *población* animal en un país o una *zona* libres evitando la introducción de un agente patógeno responsable de una *infección* o *infestación* específica de países o *zonas* limítrofes con un *estatus zoosanitario* diferente



Zona de Protección

Artículo 4.4.6. Nueva version aprobada en SG, mayo 2021

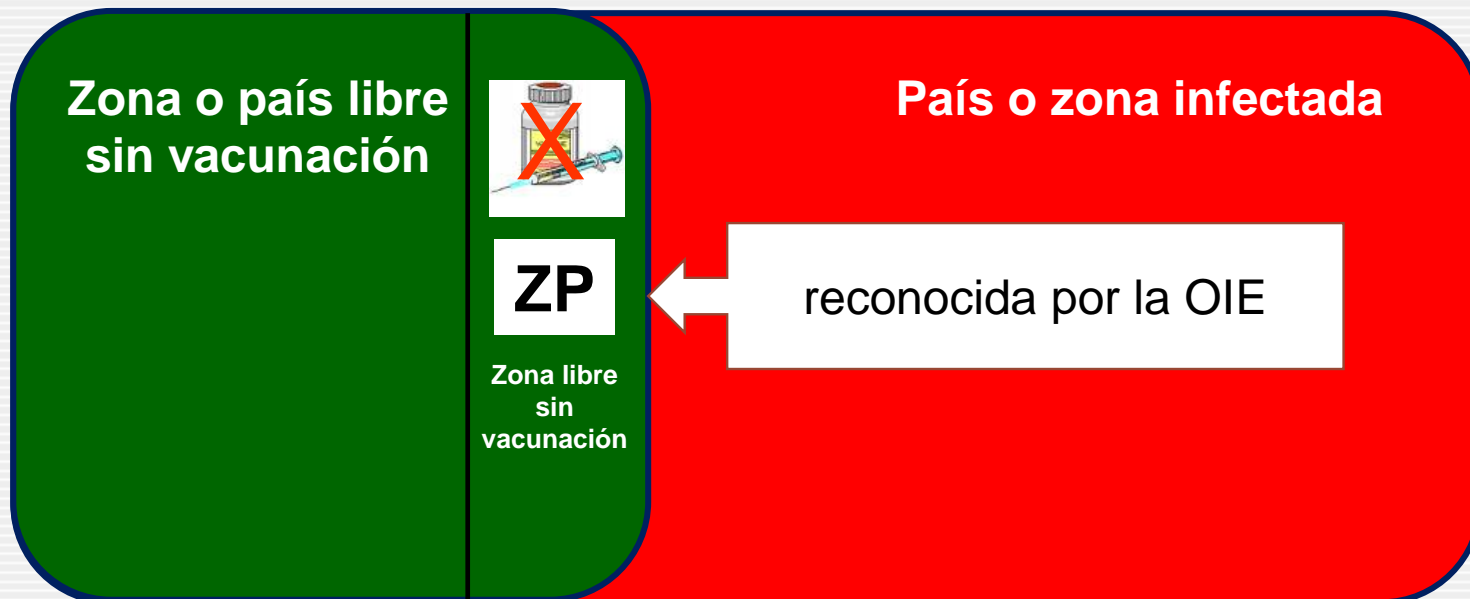
Se puede establecer una *zona de protección* para preservar el *estatus zoosanitario* de una *población animal* en un país o una *zona* libres evitando la introducción de un agente patógeno responsable de una *infección* o *infestación* específica de países o *zonas* limítrofes con un *estatus zoosanitario* diferente



Zona de Protección

Artículo 4.4.6. Nueva version aprobada en SG, mayo 2021

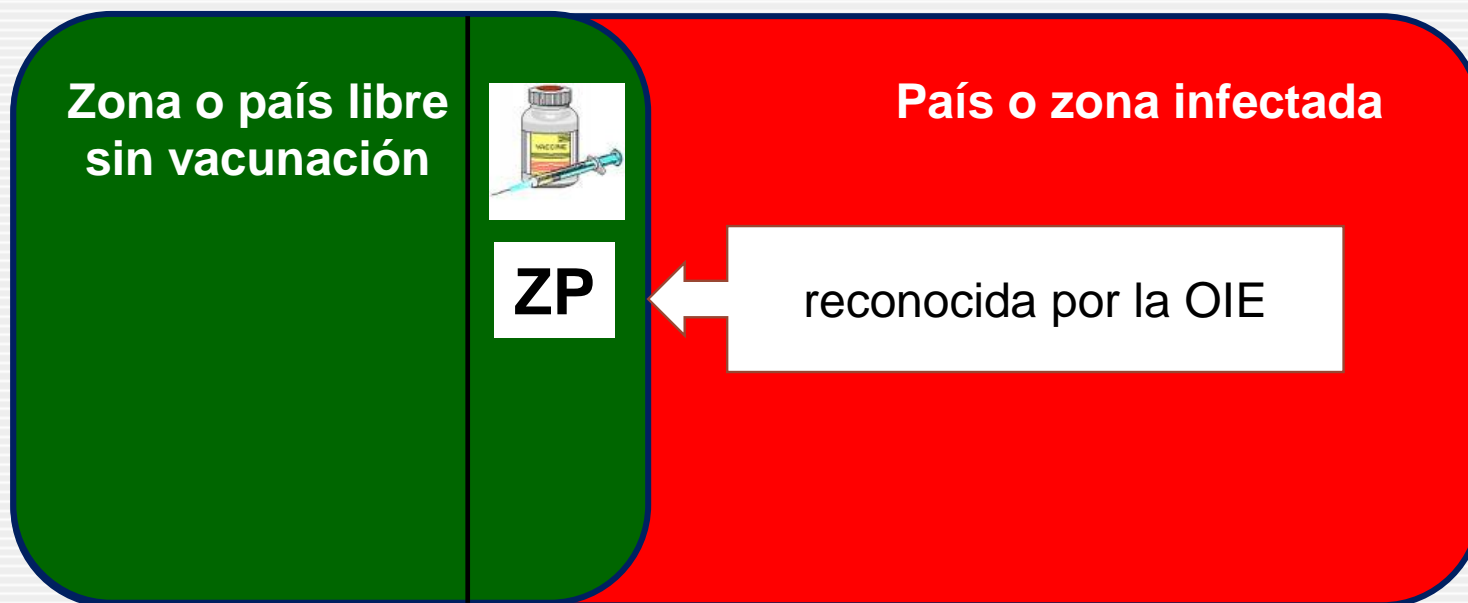
Se puede establecer una *zona de protección* para preservar el *estatus zoosanitario* de una *población animal* en un país o una *zona* libres evitando la introducción de un agente patógeno responsable de una *infección* o *infestación* específica de países o *zonas* limítrofes con un *estatus zoosanitario* diferente



Zona de Protección

Artículo 4.4.6. Nueva version aprobada en SG 2021-05

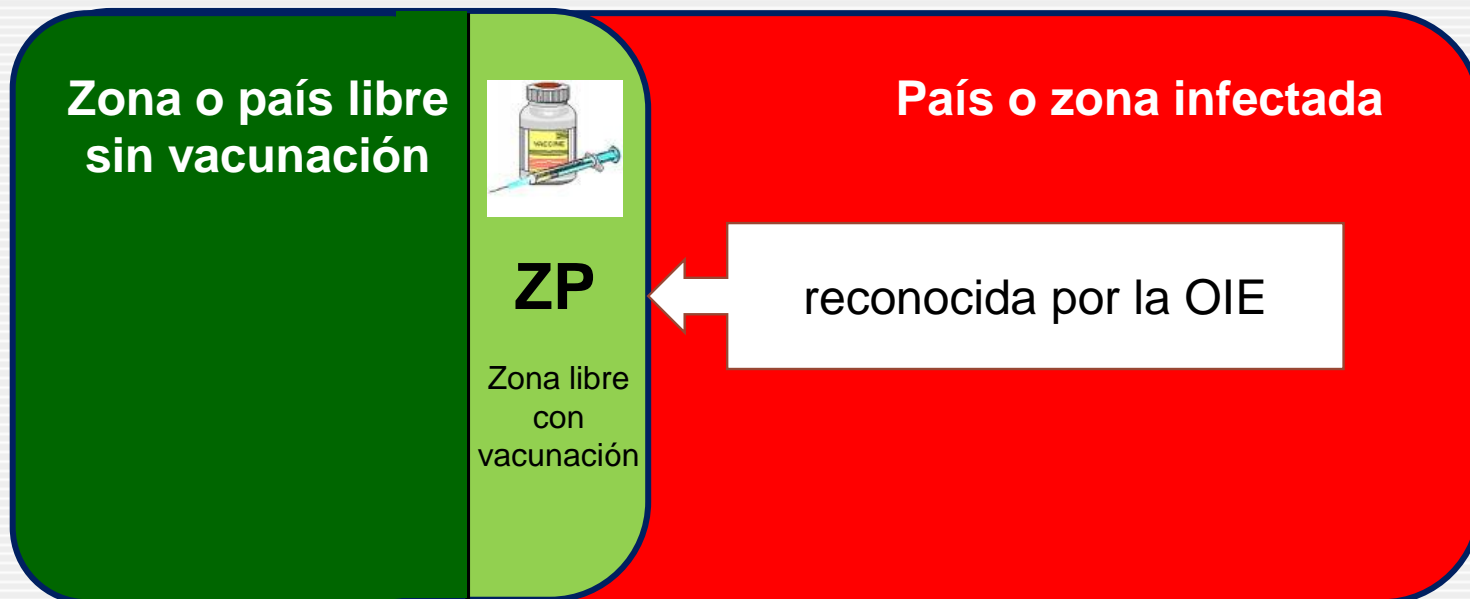
Se puede establecer una *zona de protección* para preservar el *estatus zoosanitario* de una *población animal* en un país o una *zona* libres evitando la introducción de un agente patógeno responsable de una *infección* o *infestación* específica de países o *zonas* limítrofes con un *estatus zoosanitario* diferente



Zona de Protección

Artículo 4.4.6. Nueva version aprobada en SG, mayo 2021

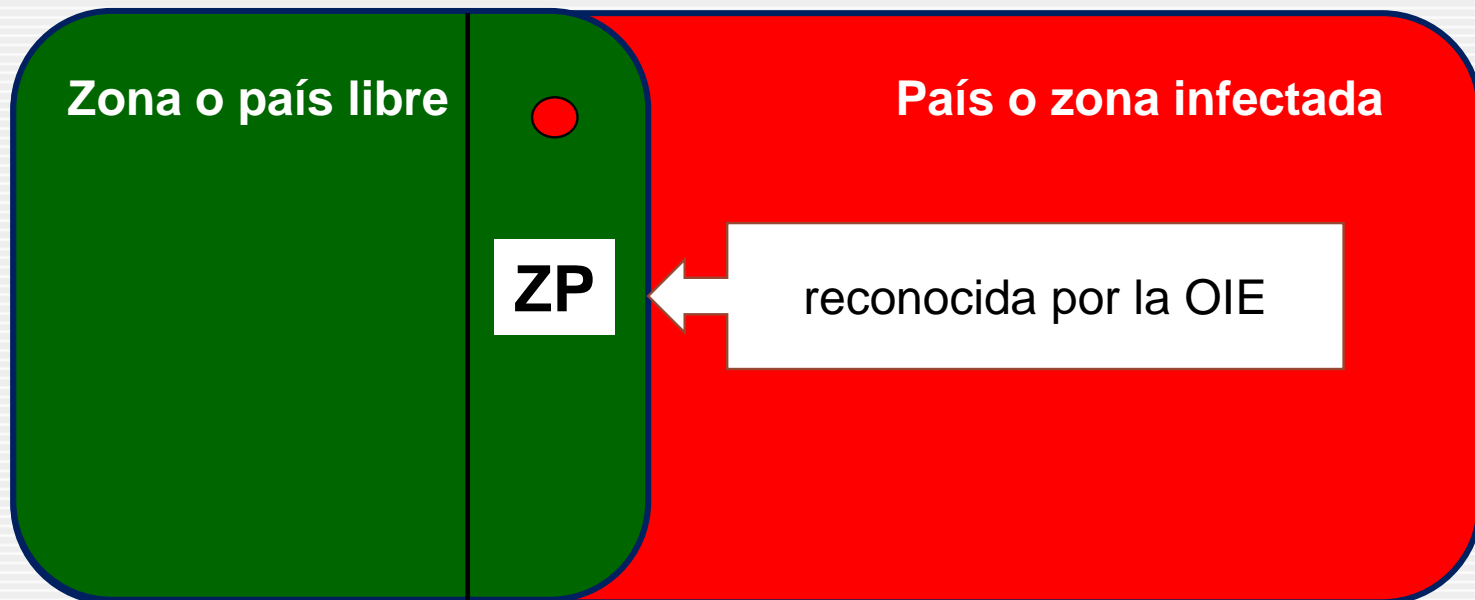
Se puede establecer una *zona de protección* para preservar el *estatus zoosanitario* de una *población animal* en un país o una *zona* libres evitando la introducción de un agente patógeno responsable de una *infección* o *infestación* específica de países o *zonas* limítrofes con un *estatus zoosanitario* diferente



Zona de Protección

Artículo 4.4.6. Nueva version aprobada en SG, mayo 2021

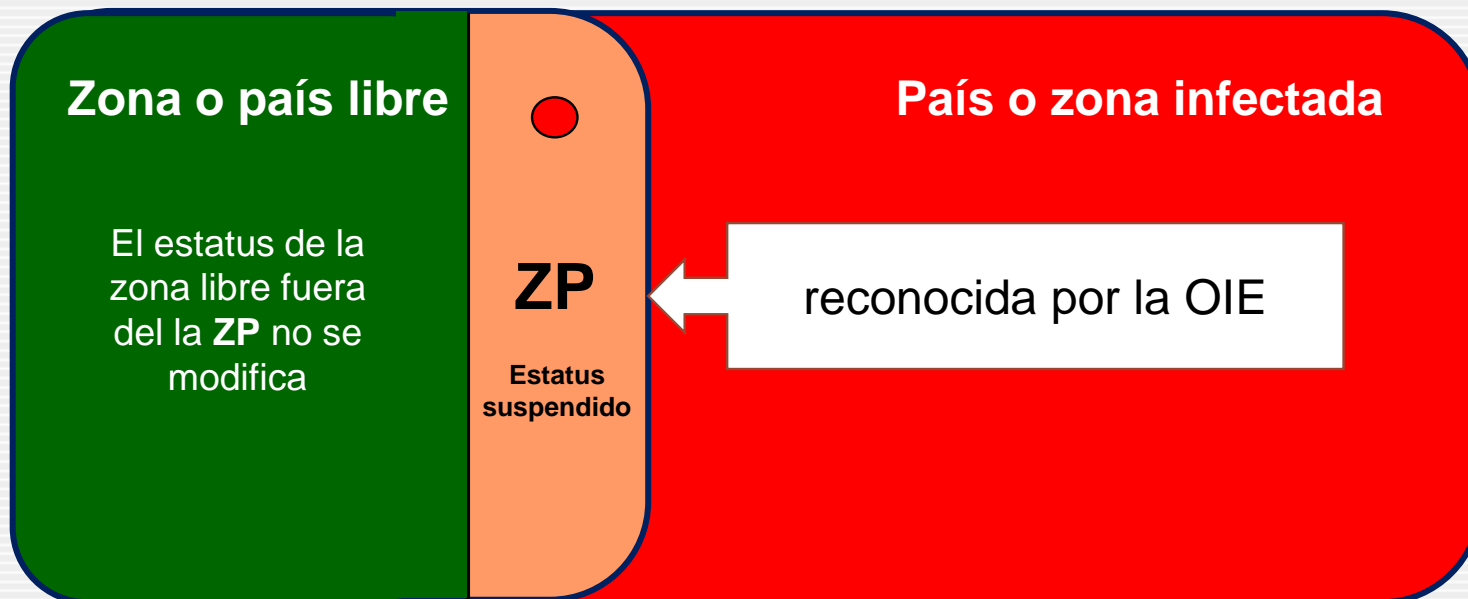
Se puede establecer una *zona de protección* para preservar el *estatus zoosanitario* de una *población* animal en un país o una *zona* libres evitando la introducción de un agente patógeno responsable de una *infección* o *infestación* específica de países o *zonas* limítrofes con un *estatus zoosanitario* diferente



Zona de Protección

Artículo 4.4.6. Nueva version aprobada en SG, mayo 2021

Se puede establecer una *zona de protección* para preservar el *estatus zoosanitario* de una *población animal* en un país o una *zona* libres evitando la introducción de un agente patógeno responsable de una *infección* o *infestación* específica de países o *zonas* limítrofes con un *estatus zoosanitario* diferente



Zona de Protección. Artículo 4.4.6.

Artículo 4.4.6.

Zona de protección

Se puede establecer una zona de protección para preservar el estatus zoosanitario de una población animal en un país o una zona libres evitando la introducción de un agente patógeno responsable de una infección o infestación específica de países o zonas limítrofes con un estatus zoosanitario diferente al de dicha población.

Una zona de protección se puede establecer como una medida temporal en respuesta a un mayor riesgo de enfermedad. En tal caso, se puede mantener hasta 24 meses.

Esta zona se puede establecer dentro o fuera de una zona libre o dentro de un país con estatus libre. Se podría establecer más de una zona de protección en función de los resultados de la evaluación del riesgo.

Las medidas sanitarias y de bioseguridad se implementarán en la zona de protección en función de los sistemas de control de los animales, la epidemiología de la enfermedad en consideración y la situación epidemiológica que prevalece en las zonas o países limítrofes infectados.

Los correspondientes capítulos específicos de la enfermedad, se implementará una mayor vigilancia en la zona de protección y en el resto del país o zona, incluida la vigilancia de la fauna silvestre y los vectores pertinentes.

De acuerdo con las consideraciones generales del Artículo 4.4.2 y los principios del Artículo 4.4.3, estas medidas incluirán el reforzamiento del control de los desplazamientos, y de la vigilancia así como dispositivos de identificación y trazabilidad para garantizar que los animales en la zona de protección se puedan distinguir claramente de las otras poblaciones. Se incluirá también: También podrá implementarse la vacunación de los animales susceptibles de conformidad con el Capítulo 4.18.

De conformidad con el Capítulo 1.4 y los correspondientes capítulos específicos de la enfermedad, se implementará una mayor vigilancia en la zona de protección y en el resto del país o zona, incluida la vigilancia de la fauna silvestre y los vectores pertinentes.

Temporalidad - Límite de tiempo

Establecimiento de más de 1 ZP

Vigilancia reforzada

Vacunación

Zona de Protección. Artículo 4.4.6.

- 1) ~~la vacunación de todos los animales o de los animales con riesgo de ser susceptibles;~~
- 2) ~~el muestreo o la vacunación de los animales desplazados;~~
- 3) ~~los procedimientos específicos para la manipulación, el envío y el análisis de las muestras;~~
- 4) ~~el fortalecimiento de la bioseguridad, incluidos los procedimientos de desinfección y desinsectación de los vehículos/buques y vehículos utilizados para el transporte de productos de origen animal, piensos y forraje y la determinación de las posibles rutas obligatorias para sus desplazamientos dentro, desde o hacia la zona;~~
- 5) ~~la vigilancia específica de las especies susceptibles de la fauna silvestre y de los vectores correspondientes;~~
- 6) ~~las campañas de concienciación dirigidas a la opinión pública, productores, comerciantes, cazadores o veterinarios.~~

Consecuencias de un caso
en la ZP

~~Cada vez que cambie el estatus de la zona de protección, el estatus del país o zona en el que se ha establecido deberá volver a determinarse en función de los capítulos pertinentes de las enfermedades de la lista.~~

A menos que los capítulos del Código Terrestre específicos de la enfermedad indiquen lo contrario, el estatus zoonosario del resto del país o zona no se verá afectado si el estatus zoonosario de una zona de protección establecida cambia debido a por la aparición de un caso o por la implementación de la vacunación, a condición de que las medidas implementadas in situ prevengan la propagación de la enfermedad y permitan el posterior establecimiento de una zona de contención de acuerdo con los criterios del Artículo 4.4.7.

Zona de Protección. Artículo 4.4.6.

Efecto de la vacunación en la ZP sobre el resto de la país/zona libre

A menos que los capítulos del Código Terrestre específicos de la enfermedad indiquen lo contrario, si el estatus zoonosanitario de una zona de protección establecida cambia debido a la vacunación, no se verá afectado el estatus zoonosanitario del resto del país o zona.

En lo que respecta a las enfermedades para las que la OIE otorga reconocimiento oficial del estatus zoonosanitario:

= se considera que una zona de protección está establecida de forma efectiva si se han aplicado las condiciones previstas en el presente artículo y en los capítulos específicos de la enfermedad correspondiente, y si se ha presentado evidencia documentada y que es aceptada por la OIE;

= una zona de protección establecida de forma temporal deberá limitarse a la fecha en la que la OIE la aprobó;

ZP reconocida por la Comisión Científica “fast-track”

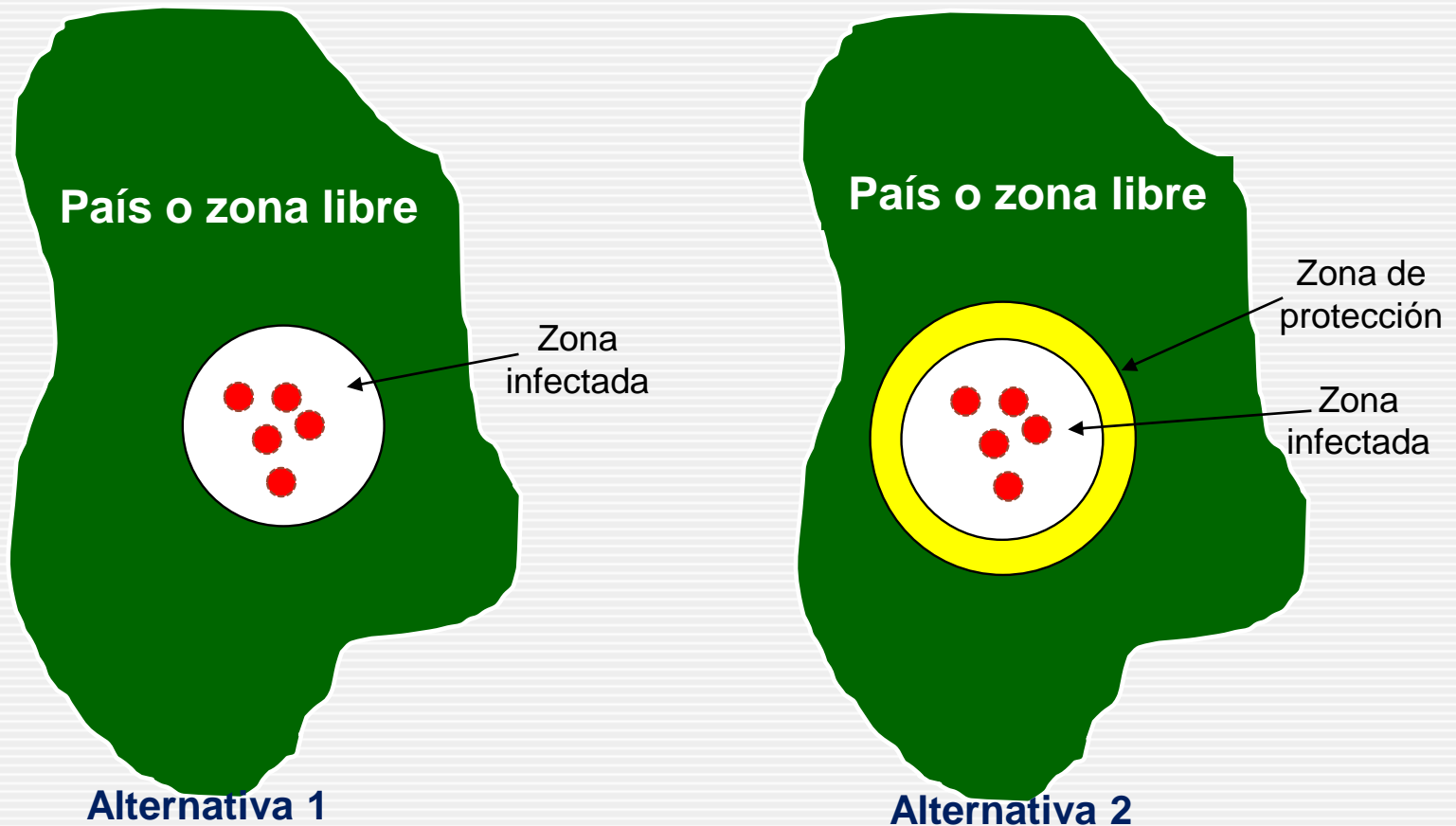
= si un Miembro desea hacer permanente dicha zona de protección, se deberá seguir el proceso de reconocimiento oficial por la OIE de acuerdo con el Capítulo 1.6 y los capítulos específicos de enfermedad.

Si se decide que la ZP sea una zona permanente se deberá presentar un expediente a los 12 meses de establecida. Nueva zona!

Zona de contención

Artículo 4.4.7. Código Terrestre version 2019

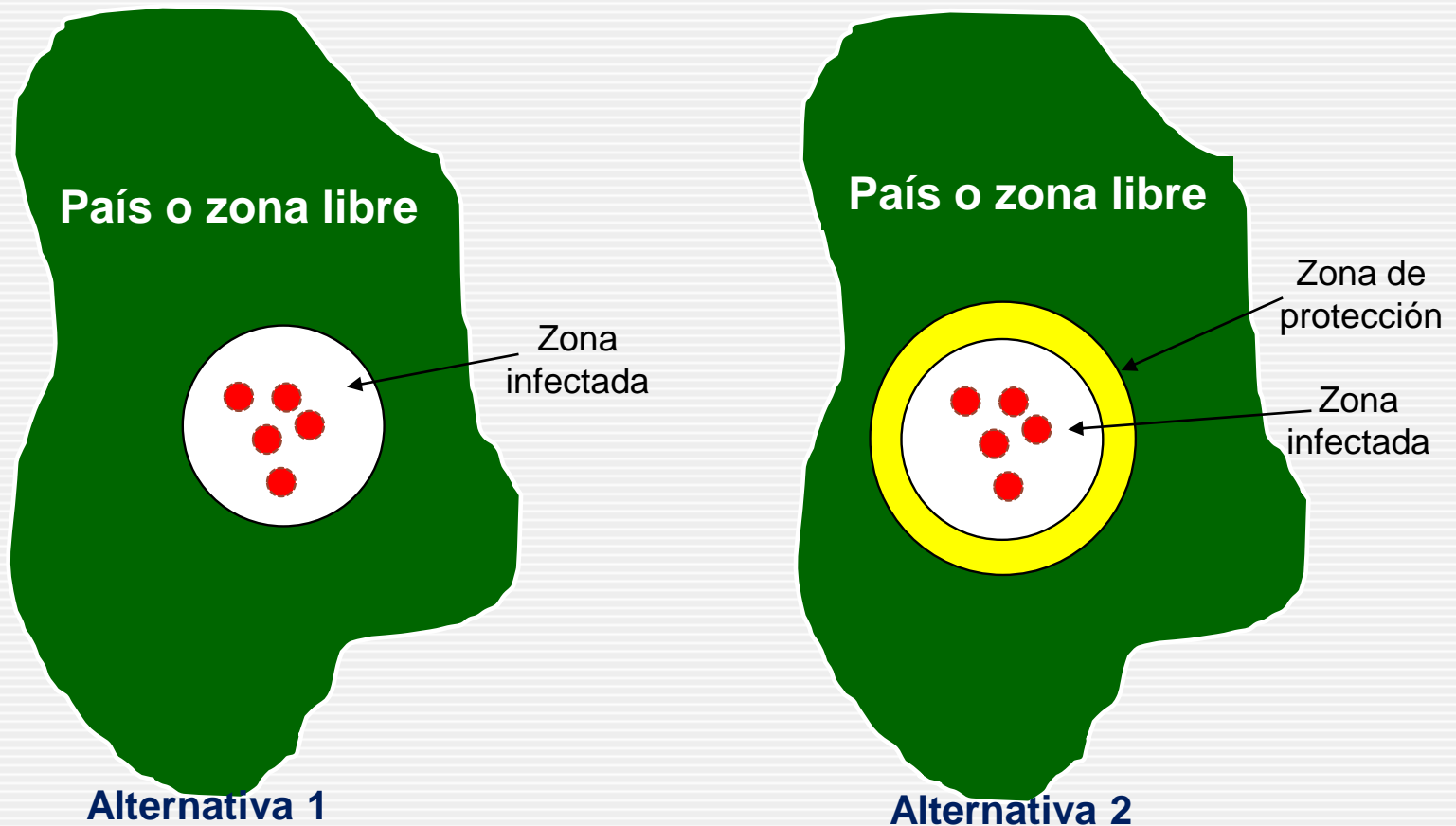
Una vez que la zona de contención es aprobada por OIE, las áreas fuera de la zona de contención recuperan el estatus libre.



Zona de contención

Artículo 4.4.7. Nueva version aprobada en SG, mayo 2021

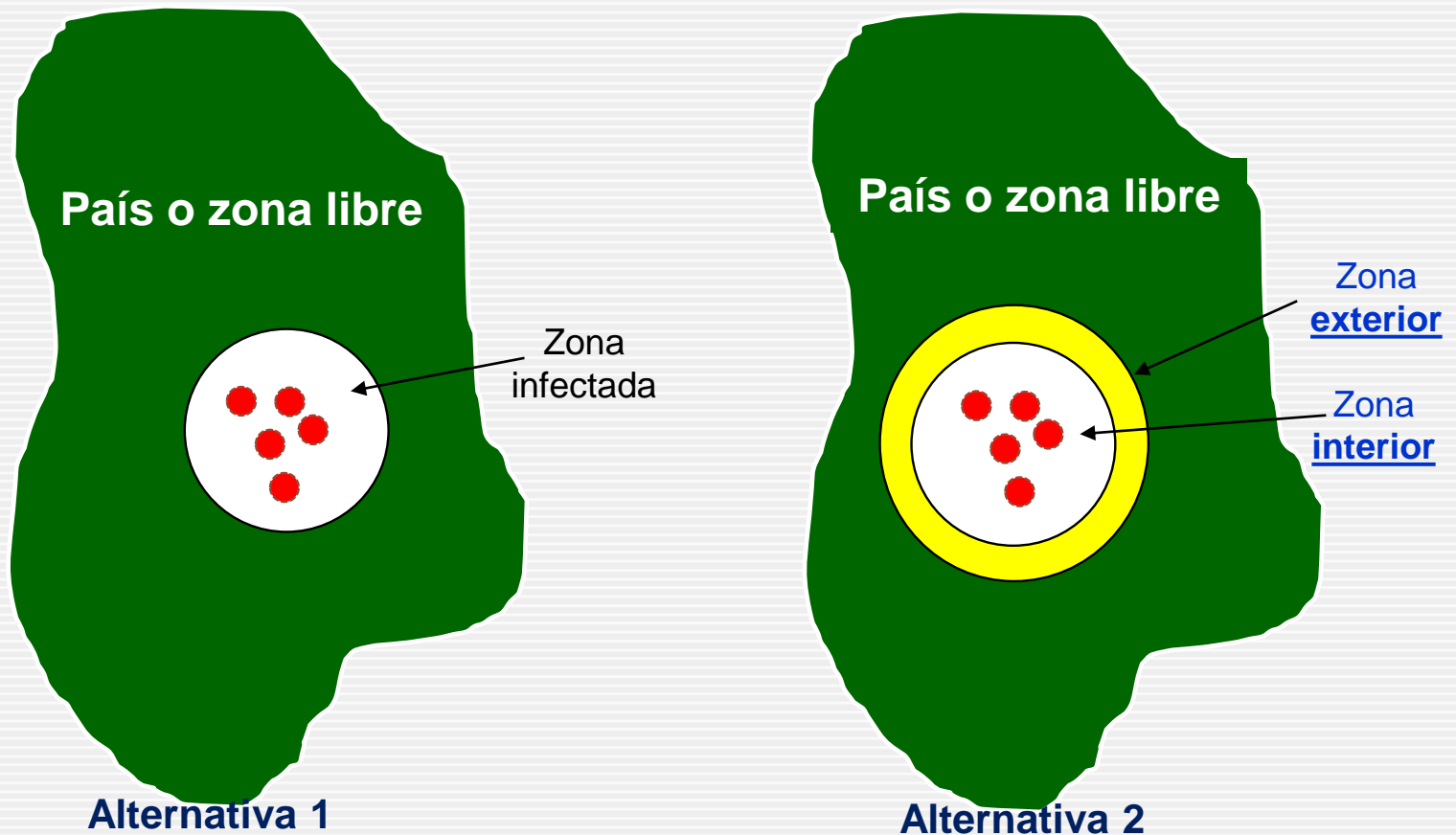
Una vez que la zona de contención es aprobada por OIE, las áreas fuera de la zona de contención recuperan el estatus libre.



Zona de contención

Artículo 4.4.7. Nueva version aprobada en SG, mayo 2021

Una vez que la zona de contención es aprobada por OIE, las áreas fuera de la zona de contención recuperan el estatus libre.



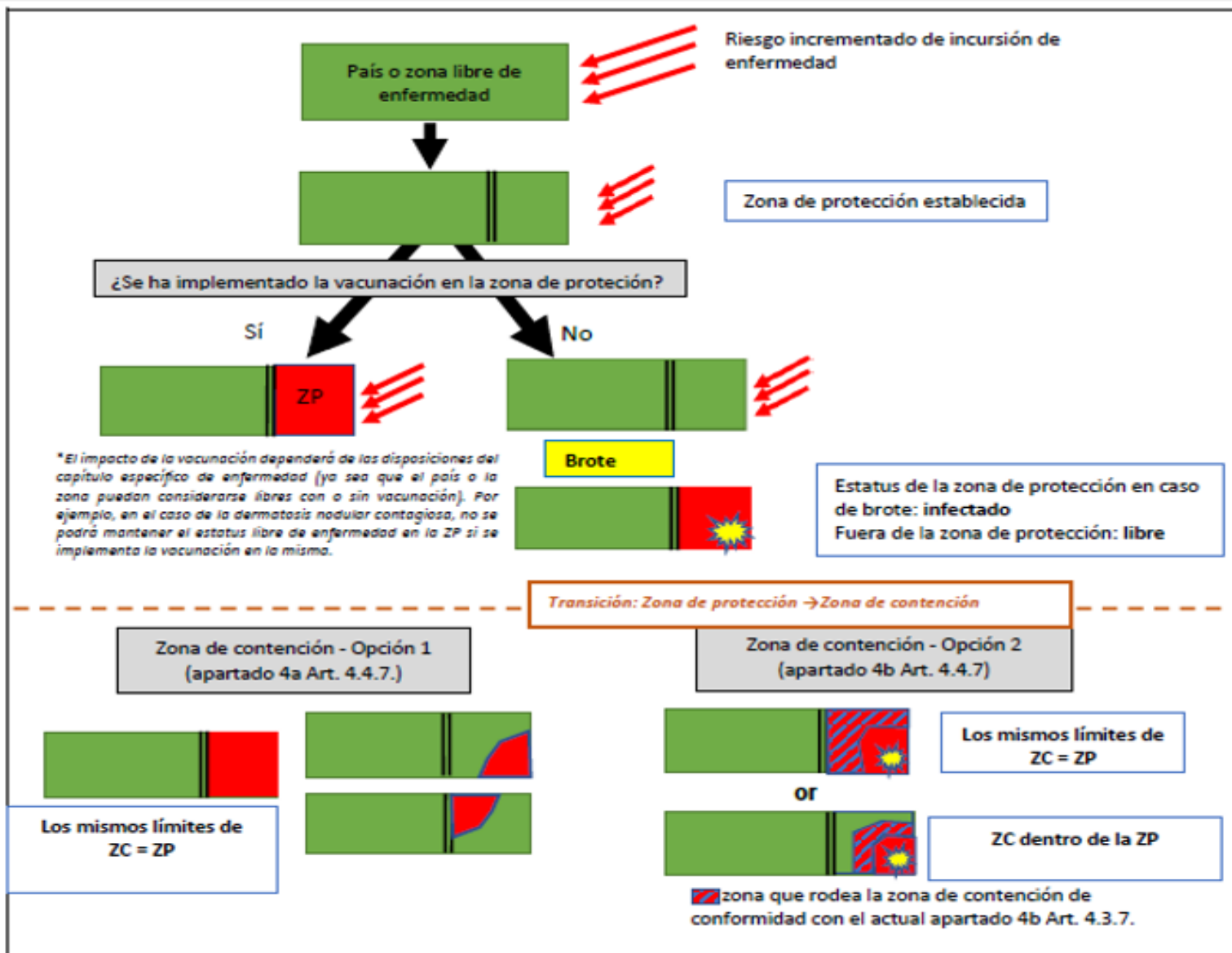


Figura 1: Implementación de la zona de protección (ZP) y transición hacia la zona de contención (ZC)

Fuente: Informe Comisión Científica / Febrero 2020. Anexo 24.

Zona de Protección

- **Proteger el estatus de un país o zona libre**
- **Reducir el riesgo de establecimiento y difusión en caso de ingreso**
- **Mitigar las consecuencias por la ocurrencia de un brote**
- **Facilitar el comercio seguro de animales y productos de origen animal**

MERCANCÍAS SEGURAS (Artículo 8.8.1. bis)

Informe de la Comisión de Normas Sanitarias/Septiembre 2020. Anexo 18

Artículo 8.8.1bis.

Mercancías seguras

Independientemente del estatus sanitario del país exportador o la zona de exportación respecto de la fiebre aftosa, las autoridades veterinarias no deberán exigir condiciones relacionadas con la enfermedad al autorizar la importación o el tránsito por su territorio de las siguientes mercancías:

- 1) leche UHT y sus derivados;
- 2) carne en un recipiente sellado herméticamente con un valor Fo de 3 o superior;
- 3) harinas de carne y huesos y harinas de sangre;
- 4) la gelatina;
- 5) embriones de bovinos recolectados in vivo cuya recolección, tratamiento y almacenamiento se hayan llevado a cabo de acuerdo con el Capítulo 4.8.

Otras mercancías derivadas de especies susceptibles pueden comercializarse con total seguridad, de conformidad con las disposiciones enunciadas en los artículos relevantes de este capítulo.

País o zona libres de FA sin vacunación [Artículo 8.8.2.]

Informe de la Comisión de Normas Sanitarias/Septiembre 2020. Anexo 18

Artículo 8.8.2.

País o zona libres de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación

- 4) describir detalladamente y presentar pruebas documentadas de que durante los 12 últimos meses:
 - a) las fronteras de la cualquier zona libre de fiebre aftosa propuesta, en caso de proponerse dicha zona se han establecido y supervisado efectivamente;
 - b) las fronteras y las medidas de bioseguridad de una cualquier zona de protección, en su caso se han establecido y supervisado efectivamente;
 - c) el sistema para impedir la entrada del virus de la fiebre aftosa en el país o la zona libres de fiebre aftosa propuestos se ha establecido y supervisado efectivamente;
- d) el control de desplazamientos de animales susceptibles, su carne u otros productos derivados y fómites, hacia el país o la zona libres de fiebre aftosa propuestos, en particular las medidas descritas en los Artículos 8.8.8., 8.8.9. y a 8.8.12. se ha establecido y supervisado efectivamente;
- e) las medidas destinadas a prevenir la ausencia de introducción de animales vacunados, excepto de conformidad con los Artículos 8.8.8. y 8.8.9., 8.8.9bis., 8.8.11. y 8.8.11bis se han establecido y supervisado efectivamente. Todos los animales vacunados destinados a sacrificio directo dieron resultados satisfactorios en las inspecciones ante mortem y post mortem a las que se sometieron de conformidad con el Capítulo 6.2. En el caso de los rumiantes, la cabeza, incluidos la faringe, la lengua y los nódulos linfáticos asociados, es destruida o tratada, de conformidad con el Artículo 8.8.31.

Compartimento libre de FA con vacunación (Artículo 8.8.4bis.)

Informe de la Comisión de Normas Sanitarias/Septiembre 2020. Anexo 18

Artículo 8.8.4bis.

Compartimento libre de fiebre aftosa en que se aplica vacunación

Podrá establecerse un compartimento libre de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación en un país o una zona libres en que se aplica la vacunación o en un país o una zona infectados. Para definir el compartimento se aplicarán los principios enunciados en los Capítulos 4.34. y 4.45. Los animales susceptibles del compartimento libre deberán separarse de otros animales susceptibles mediante un plan eficaz de bioseguridad.

Todo País Miembro que desee establecer un compartimento libre de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación deberá:

- 1) haber demostrado celeridad y regularidad en la declaración de las enfermedades animales y si no está libre de fiebre aftosa, contar con un programa oficial de control y un sistema de vigilancia acorde con lo contemplado en los Artículos 8.8.40. a 8.8.42. que permita conocer la prevalencia, la distribución y las características de la fiebre aftosa en el país o la zona;
- 2) declarar para el compartimento libre de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación que:
 - a) no se ha registrado ningún caso de fiebre aftosa durante los 12 últimos meses;
 - b) no se ha detectado ningún indicio de infección por ninguna transmisión del virus de la fiebre aftosa durante los 12 últimos meses;
 - c) se ha aplicado la vacunación sistemática y obligatoria utilizando una vacuna que cumple las normas descritas en el Manual Terrestre, incluyendo la adecuada selección de cepas vacunales. La cobertura de la vacunación y la inmunidad de la población son controladas atentamente;
 - d) los animales, el semen, los embriones y los productos de origen animal sólo se introducirán en el compartimento según lo contemplado en los artículos aplicables del presente capítulo;
 - e) pruebas documentadas demuestran que se lleva a cabo una vigilancia virológica acorde con lo contemplado en los Artículos 8.8.40. a 8.8.42., garantizando una detección precoz de la infección con un alto grado de fiabilidad;

Compartimento libre de FA con vacunación (Artículo 8.8.4bis.) continuación

Informe de la Comisión de Normas Sanitarias/Septiembre 2020. Anexo 18

f) se ha instaurado un sistema de identificación y trazabilidad de los animales de acuerdo con lo previsto en los Capítulos 4.1. y 4.2.:

3) describir detalladamente:

a) la subpoblación animal del compartimento:

b) el plan de bioseguridad para reducir los riesgos identificados por la vigilancia llevada a cabo de acuerdo con el apartado 1) y el plan de vacunación:

c) la implementación de los apartados 2c), 2e) y 2f).

El compartimento deberá ser aprobado por la autoridad veterinaria. La aprobación sólo podrá otorgarse cuando no se haya registrado caso alguno o transmisión de fiebre aftosa en un radio de 10 kilómetros alrededor del compartimento durante los tres meses previos al establecimiento efectivo del plan de bioseguridad.

Restitución del estatus de libre (Artículo 8.8.7.)

Informe del GAH Fiebre Aftosa. Alternativas de vigilancia 2018-08

Informe de la Comisión de Normas Sanitarias/Septiembre 2020. Anexo 18

Restitución del estatus de país o zona libres de fiebre aftosa (véanse las figuras 1 y 2)

- 1) Cuando se registre un caso de fiebre aftosa en un país o una zona previamente libres de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación, se requerirá uno de los siguientes plazos de espera para la restitución del estatus libre de fiebre aftosa:
 - a) tres meses después de la eliminación del último animal sacrificado, si se recurre al *sacrificio sanitario* sin vacunación de emergencia y se ejerce una *vigilancia* acorde con lo contemplado en los Artículos 8.8.40. a 8.8.42., o
 - b) tres meses después de la eliminación del último animal sacrificado o de los animales vacunados (de las dos cosas la más reciente), si se recurre al *sacrificio sanitario* sin vacunación de emergencia y se ejerce una *vigilancia* acorde con lo contemplado en los Artículos 8.8.40. a 8.8.42., o
 - c) seis meses después de la eliminación del último animal sacrificado o de los animales vacunados (de las dos cosas la más reciente), si se recurre al *sacrificio sanitario* y a la vacunación de emergencia sin el sacrificio de todos los animales vacunados y se ejerce una *vigilancia* acorde con lo contemplado en los Artículos 8.8.40. a 8.8.42. Sin embargo, esto requiere un estudio serológico para la detección de anticuerpos contra proteínas no estructurales del virus de la fiebre aftosa con el fin de demostrar que no hay transmisión del virus de la fiebre aftosa indicios de infección en el resto de la población vacunada. Este período puede reducirse a un mínimo de tres meses si el país puede presentar evidencia suficiente que demuestre la ausencia de *infección* en la población no vacunada y la ausencia de transmisión en la población vacunada de emergencia en base a las disposiciones de apartado 7 del Artículo 8.8.40. in estudio serológico demuestra la ausencia de eficacia de la vacunación y se lleva a cabo una *vigilancia* serológica de anticuerpos contra proteínas no estructurales en todos los rebaños vacunados mediante muestreo de todos los rumiantes vacunados y sus descendientes no vacunados y un número representativo de animales de otras especies.

Restitución temprana del estatus de libre sin vacunación.
Reducción de 6 meses a 3 meses

Restitución del estatus de libre (Artículo 8.8.7.)

Informe del GAH Fiebre Aftosa. Alternativas de vigilancia 2018-08

Informe de la Comisión de Normas Sanitarias (Continuación) 2009, Anexo 18

- 3) Cuando se registre un caso de infección en un país o una zona previamente libres de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación, los plazos de espera para la restitución del estatus de país o zona libres de fiebre aftosa son:

Restitución temprana del estatus de libre con vacunación.
Reducción de 6 meses a 3 meses

- a) seis meses después de la eliminación del último animal sacrificado si se recurre al sacrificio sanitario y a la vacunación de emergencia y se ejerce una vigilancia acorde con lo contemplado en los Artículos 8.8.40. a 8.8.42., siempre y cuando los resultados de la vigilancia serológica para la detección de anticuerpos contra proteínas no estructurales del virus de la fiebre aftosa demuestren que no hay indicios de transmisión del virus. Este período puede reducirse a un mínimo de tres meses si el país puede presentar pruebas suficientes que demuestren la ausencia de infección en la población no vacunada y la ausencia de transmisión del virus de la fiebre aftosa en la población vacunada en base a las disposiciones de los apartados 7 y 8 del Artículo 8.8.40.
- o

- b) 12 meses después de la detección del último caso si no se recurre al sacrificio sanitario pero sí a la vacunación de emergencia y se ejerce una vigilancia acorde con lo contemplado en los Artículos 8.8.40. a 8.8.42., siempre y cuando los resultados de la vigilancia serológica para la detección de anticuerpos contra proteínas no estructurales del virus de la fiebre aftosa demuestren que no hay indicios de transmisión del virus.

Traslado directo de animales ~~no~~ vacunados para sacrificio desde una zona libre con o sin vacunación a una zona libre sin vacunación [Art. 8.8.9bis.]

*Informe de la Comisión Científica/Junio 2016 Punto 4.1 b) y Anexos 8 y 9.
Informe de la Comisión de Normas Sanitarias/Septiembre 2020. Anexo 18*

Artículo 8.8.9bis.

Traslado directo de animales ~~no~~ vacunados contra la fiebre aftosa para su sacrificio, de una zona libre de la enfermedad en que se aplica o no la vacunación a una zona libre de la enfermedad en que no se aplica la vacunación

A fin de no poner en peligro el estatus sanitario de una zona libre en que no se practica la vacunación, los animales vacunados contra la fiebre aftosa no saldrán de la zona libre más que para ser sacrificados inmediatamente en el matadero más cercano si se reúnen las siguientes condiciones:

- 1) ningún animal en la explotación de origen ha manifestado signos clínicos de fiebre aftosa durante, por lo menos, los 30 días anteriores al transporte;
- 2) los animales han permanecido en el país o la zona de origen durante, por lo menos, los tres meses anteriores al transporte;
- 3) los animales se transportan en un vehículo directamente de la explotación de origen al matadero, bajo supervisión de la autoridad veterinaria;
- 4) si transitaron por una zona infectada, los animales no se hallaron expuestos a fuente alguna de virus de la fiebre aftosa durante el transporte al lugar de carga.

Importaciones procedentes de países o zonas libres de fiebre aftosa en que se practica la vacunación.

[Art. 8.8.11bis.]

Para animales vacunados destinados a sacrificio

Informe de la Comisión Científica/Junio 2016 Punto 4.4.

Informe de la Comisión de Normas Sanitarias/Septiembre 2020. Anexo 18

Artículo 8.8.11bis.

Recomendaciones para las importaciones procedentes de países, zonas o compartimentos libres de fiebre aftosa en que se practica la vacunación

Para animales vacunados destinados a sacrificio

Las autoridades veterinarias de los países importadores deberán exigir la presentación de un certificado veterinario internacional que acredite que:

- 1) ningún animal en la explotación de origen ha manifestaron signos clínicos de fiebre aftosa durante, por lo menos, los 30 días anteriores al embarque transporte.
- 2) los animales permanecieron en el país, la zona o el compartimento de origen desde su nacimiento o durante, por lo menos, los tres meses anteriores al embarque transporte.
- 3) los animales se transportan directamente de la explotación de origen al matadero, en vehículos o buques sellados, bajo supervisión de la autoridad veterinaria.
- 4) si transitaron por una zona infectada, los animales no se hallaron expuestos a fuente alguna de virus de la fiebre aftosa durante el transporte al lugar de carga.

Importaciones procedentes de países o zonas infectados con programa oficial de control. [Art. 8.8.22bis.]

Para las carnes frescas de cerdos domésticos

Informe de la Comisión de Normas Sanitarias/Septiembre 2020. Anexo 18

Artículo 8.8.22bis.

Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas infectados por el virus de la fiebre aftosa en que se esté aplicando un programa oficial de control de la enfermedad

Para las carnes frescas de cerdos domésticos

Las autoridades veterinarias deberán exigir la presentación de un certificado veterinario internacional que acredite que:

- 1) toda la remesa de carnes procede de animales que son conformes con lo dispuesto en los apartados 1) a 6) del Artículo 8.8.12.:
- 2) los animales se transportan directamente de la explotación de origen o estación de cuarentena al matadero autorizado, en un vehículo lavado y desinfectado antes de la carga de los cerdos, y sin tener contacto, ni durante el transporte ni en el matadero, con otros animales susceptibles a la fiebre aftosa que no reúnan las condiciones requeridas para la exportación;
- 3) los animales se sacrificaron en un matadero autorizado:
 - a) que está habilitado oficialmente para la exportación;
 - b) en el que ningún caso de fiebre aftosa se detectó durante el periodo transcurrido entre la última desinfección que se llevó a cabo antes del sacrificio y la expedición de la carne fresca para la exportación;
- 4) los animales dieron resultados satisfactorios en las inspecciones ante mortem y post mortem a las que se sometieron de conformidad con el Capítulo 6.2.;
- 5) las canales no fueron liberadas antes de las 24 horas posteriores al sacrificio ni antes de que las autoridades veterinarias confirmaran que la ausencia de aparición de fiebre aftosa en la explotación de origen.

Traslado directo de animales para sacrificio entre zonas de un país

8.8.8.

Traslado directo de animales susceptibles a la fiebre aftosa para su sacrificio, de una zona infectada a una zona libre de la enfermedad (en que se aplica o no la vacunación)

8.8.9.

Traslado directo de animales susceptibles a la fiebre aftosa para su sacrificio, de una zona de contención a una zona libre de la enfermedad (en que se aplica o no la vacunación)

8.8.9.bis

Traslado directo de animales vacunados contra la fiebre aftosa para su sacrificio, de una zona libre de la enfermedad en que se aplica o no la vacunación a una zona libre de la enfermedad en que no se aplica la vacunación

Importación de animales

8.8.11.

Recomendaciones para las importaciones procedentes de países, o zonas o compartimentos libres de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación

Para los rumiantes y cerdos domésticos

8.8.11.bis

Recomendaciones para las importaciones procedentes de países, zonas o compartimentos libres de fiebre aftosa en que se practica la vacunación

Para animales vacunados destinados a sacrificio

8.8.12. Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas infectados por el virus de la fiebre aftosa en que se esté aplicando un programa oficial de control de la enfermedad

Para los rumiantes y cerdos domésticos

Importación de carnes

8.8.22. Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas infectados por el virus de la fiebre aftosa en que se esté aplicando un programa oficial de control de la enfermedad

Para las carnes frescas de bovinos y búfalos (*Bubalus bubalis*) (con exclusión de las patas, la cabeza y las vísceras)

8.8.22.bis. Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas infectados por el virus de la fiebre aftosa en que se esté aplicando un programa oficial de control de la enfermedad

Para las carnes frescas de cerdos domésticos

Recomendaciones para la importación de carnes frescas de pequeños rumiantes domésticos de países o zonas infectados

Recomendaciones para la importación de carnes frescas de animales silvestres cautivos y animales silvestres susceptibles

Procedimientos para la inactivación del virus de FA en desperdicios. [Art. 8.8.31bis.].

Informe de la Comisión de Normas Sanitarias/Septiembre 2020. Anexo 18

Artículo 8.8.31bis.

Procedimientos para la inactivación del virus de la fiebre aftosa en desperdicios

Para inactivar el virus de la fiebre aftosa presente en desperdicios se utilizará uno de los procedimientos siguientes:

- 1) mantenimiento de los desperdicios a una temperatura de por lo menos 90°C durante por lo menos 60 minutos, agitándolos constantemente; o
- 2) mantenimiento de los desperdicios a una temperatura de por lo menos 121°C durante por lo menos diez minutos a una presión absoluta de 3 bar; o
- 3) tratamiento equivalente al utilizado para inactivar el virus de la fiebre aftosa.

DOCUMENTOS CONSULTADOS

- *Informe de la Comisión Científica /Junio 2016 Punto 4.1.b) y Anexos 8 y 9*
- *Informe del GAH Fiebre Aftosa. Alternativas de Vigilancia / 2018-08*
- *Informe de la Comisión Científica / Febrero 2020. Anexo 24*
- *Informe de la Comisión Científica / Septiembre 2020. Punto 4.1.a) y Anexo 5*
- *Informe de la Comisión de Normas Sanitarias / Septiembre 2020. Anexo 8*
- *Informe de la Comisión de Normas Sanitarias / Septiembre 2020. Anexo 18*
- *Informe de la Comisión Científica / Febrero 2021. Punto 3.1.a y Anexo 3*
- *Informe de la Comisión de Normas Sanitarias / Febrero 2021. Anexo 14*
- *Resolución N° 22. Sesión General 88, Mayo 2021*

MUCHAS GRACIAS!